

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 10 de septiembre de 2007, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 716/06.*

Don Carlos J. de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 716/06, dimanante de los autos de núm. 304/04, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Guadix, a instancia de Fernando López Justicia, contra Francisco Rojas Titos y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 25

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.

Magistrados:

Don José Maldonado Martínez.

Don José Manuel García Sánchez.

En la Ciudad de Granada, a veintiséis de enero de dos mil siete.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 716/06– los autos de Juicio ordinario núm. 304/04 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Guadix, seguidos en virtud de demanda de don Fernando López Justicia, contra don Francisco Rojas Titos, don Guillermo Rojas Rojas Titos, doña Irene Marina Roja Titos, doña Almudena Rojas García, don Francisco Rojas García, representados por la Procuradora doña Carmen Parera Montes, y contra Francisco Salas Praves y otros herederos desconocidos de don Francisco Rojas Molero y doña Prudencia Titos Molero.

#### F A L L O

Que estimando parcialmente el recurso de apelación presentado por don Francisco Rojas Titos, don Guillermo Rojas Titos, doña Irene Marina Rojas Titos, doña Almudena Rojas García y don Francisco Rojas García, a través de su representación procesal, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Guadix, en autos núm. 304/04, debemos revocar y revocamos la misma. Y, en su lugar, con estimación parcial de la demanda presentada por don Fernando López Justicia, contra los citados apelantes y contra don Francisco Salas Praves, debemos declarar y declaramos el pleno dominio del actor, y con carácter privativo, por haberla adquirido en estado de casado, en separación de bienes, a don Francisco Salas Praves, por documento privado de fecha 10 de abril de 1997, quien, a su vez, la había adquirido de don Francisco Rojas Molero y de los herederos de su esposa, doña Prudencia Titos Molero, don Francisco Rojas Titos, don Guillermo Rojas Titos, don Irene Marina Rojas Titos, doña Almudena Rojas García y don Francisco Rojas García, por medio de compraventa de fecha 16 de marzo de 1994, otorgada con el consentimiento unánime de todos ellos, como únicos interesados en los patrimonios ganancial y hereditario a la que venía afecta, de la finca con la siguiente descripción y linderos: Rústica en término de Laborcillas, paraje denominado Los Barranquillos o Haza del Pacto, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 35 áreas y 64 cas., procedentes de la finca

Los Barranquillos, que comprende la parte más al Sur de la finca registral núm. 1.116 al folio 91, del libro 15, del tomo 808, de Laborcillas, y que linda: Norte, resto de la finca matriz, carril de la Tina o Camino de Laborcillas por medio. Este, parcela núm. 26 de don Fernando López Justicia. Oeste parcela núm. 27 de don Fernando López Justicia. y Sur, Camino de Huélago junto a la línea del término. Es la parcela catastral 18141000000300028GD, y figura inscrita en el Catastro como parcela núm. 28 del polígono 3.

Lo que declaramos a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad. Con condena a todos los demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos.

Y con imposición, en cuanto a las costas de la primera instancia, a cada parte las causadas a su instancia, y las comunes por mitad. Y sin que proceda pronunciamiento expreso en cuanto a las costas de la presente alzada.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde otros herederos desconocidos de don Francisco Rojas Molero y doña Prudencia Titos Molero, expido el presente que firmo en Granada, a diez de septiembre de dos mil siete.- El Presidente, el Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 1 de marzo de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 223/2004. (PD. 4153/2007).*

NIG: 2906742C20040004704.

Procedimiento: J. Verbal (N) 223/2004. Negociado: E.

Sobre: Ejecución 1183/04.

De: Doña M. Carmen Ramos Domínguez.

Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.

Letrado: Sr. Rafael Guzmán García.

Contra: Don Miguel Ángel García Cartagena y Consorcio de Compensación de Seguros.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 223/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de M. Carmen Ramos Domínguez contra Miguel Ángel García Cartagena y Consorcio de Compensación de Seguros, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 177

En Málaga, a 21 de julio de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 223/04, y seguido entre partes de una y como demandante doña María del Carmen Ramos Domínguez, representada por el Procurador Sr. Ramos Guzmán, y asistida por el letrado Sr. Guzmán García, y de otra y como demandados don Miguel Ángel García Cartagena, en rebeldía, y el Consorcio de

Compensación de Seguros, representado por el Abogado del Estado sustituto, sobre reclamación de cantidad.

### F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Ramos Guzmán, en nombre y representación de doña María del Carmen Ramos Domínguez, contra don Miguel Ángel García Cartagena, en rebeldía, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Sr. Abogado del Estado sustituto, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que satisfagan solidariamente a la actora la suma de cuatrocientos sesenta y siete euros (467); más los intereses de la misma, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, por lo que se refiere al condenado Sr. García Cartagena, consistiendo tales intereses respecto del organismo codemandado en un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%, desde la fecha del siniestro hasta el completo pago de aquellas cantidades, sin que el interés anual pueda ser inferior al 20%, transcurridos dos años desde la producción del siniestro. Ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, este no será admitido a trámite si no acreditada, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Ángel García Cartagena, extiendo y firmo la presente en Málaga a uno de marzo de dos mil cinco.- El Secretario.

*EDICTO de 29 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 842/2006. (PD. 4151/2007).*

NIG: 2906742C20060016990.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 842/2006. Negociado: MB.  
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.  
De: Doña Gloria Fernández Trabadelo.  
Procuradora: Sra. Ana Anaya Berrocal.  
Letrada: Sra. Parras Aparicio, Concepción.  
Contra: Luminosos Europa 2001, S.L.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 842/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Má-

laga a instancia de Gloria Fernández Trabadelo contra Luminosos Europa 2001, S.L., sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA 1293/06

En nombre de S.M. el Rey.

En la ciudad de Málaga, a cuatro de octubre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 842/06, siendo parte demandante doña Gloria Fernández Trabadelo, representada por la Procuradora doña Ana Anaya Berrocal y asistida por la Letrada doña Concepción Porras Aparicio, y parte demandada la entidad «Luminosos Europa 2001, S.L.», en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de desahucio por falta de pago y de reclamación de rentas vencidas y no satisfechas.

### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Anaya Berrocal en representación de doña Gloria Fernández Trabadelo, contra «Luminosos Europa 2001, S.L.»:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha quince de octubre de 2002 celebrado entre las partes litigantes sobre el local de negocio sito en calle Esmalte, número 6, locales 11 y 12, de Málaga.

2. Debo condenar y condeno a «Luminosos Europa 2001, S.L.» a que desaloje y deje libre y expedito a disposición de la actora el citado inmueble, bajo apercibimiento expreso de que, si así no lo hiciere, se producirá el lanzamiento y a su costa.

3. Debo condenar y condeno a «Luminosos Europa 2001, S.L.» a pagar a la actora el importe de 5.685,83 euros (cinco mil seiscientos ochenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos de euro), con los intereses especificados en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución.

4. Debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la Resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Luminosos Europa 2001, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintinueve de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 31 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 299/2006. (PD. 4152/2007).*

NIG: 4109142C20060012858.  
Procedimiento: Juicio Verbal 299/2006. Negociado: 4D.  
Sobre: 129/06.